



ANEXO I RESOLUCIÓN C.D N° 060/20
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

Presentación de la Carrera

Artículo 1. La Carrera de Doctorado instituida en la Universidad Nacional de La Plata, fue creada por la Resolución del Consejo Superior 47/2011 y estará regida en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales por el presente Reglamento. Asimismo este Reglamento está en concordancia con la Ordenanza del Consejo Superior N° 261/2019, y la Resolución 160/2011 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y sus Anexos. Otorga el título de Doctor de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales o Doctora de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

Artículo 2. El Doctorado constituye el desarrollo y perfeccionamiento de un área del conocimiento, cuya universalidad debe atender, en un marco de alto nivel de excelencia académica que permita la obtención de verdaderos aportes cognitivos originales en el área elegida de las Ciencias Agrarias o Forestales. Tiene como propósito que el Doctorando profundice su conocimiento en el área elegida, desarrolle su actividad creadora, demuestre su capacidad para la investigación científica mediante aportes originales al conocimiento y perfeccione su educación integral, a través de un conjunto de actividades académicas desarrolladas en el marco de un Plan de Estudios Personalizado y la realización de un trabajo de investigación original.

De las Autoridades Académicas de la Carrera de Doctorado

Artículo 3. La Carrera de Doctorado tendrá un Cuerpo Académico compuesto de un Director de Carrera y de una Comisión de Grado Académico de Doctorado (CGAD).

Artículo 4. La dirección de la Carrera recaerá en la Autoridad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, quién deberá haber alcanzado el grado de Doctorado y reconocidos méritos en el ámbito de la investigación y la dirección de recursos humanos.

Artículo 5. Cuando la Autoridad de Posgrado no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales designará un Director que alcance los requisitos establecidos en dicho artículo, quién deberá contar con el aval del Consejo Directivo.

Artículo 6. Son funciones del Director de la Carrera de Doctorado:

- a. Dirigir la ejecución de las actividades académicas de la Carrera a su cargo.
- b. Administrar los recursos económicos disponibles para la Carrera.



- c. Presidir la CGAD.
- d. Representar a la Carrera de Doctorado a su cargo ante las autoridades de la Facultad y Consejo Directivo.
- e. Representar a la Carrera y hacer gestiones relativas a ella ante organismos externos a esta Unidad Académica.
- f. Ser el responsable de que se realicen los trámites correspondientes para la acreditación y evaluación de la Carrera y la validación del título ante los organismos correspondientes que determine el Ministerio de Educación de la Nación.
- g. Ser el responsable de la implementación de los mecanismos de acreditación académica de los estudiantes que determine la Universidad Nacional de La Plata y/o el Ministerio de Educación de la Nación.
- h. Proponer a la CGAD el presupuesto y balance anual y realizar una Memoria Anual de las actividades de la Carrera a su cargo.

Artículo 7. La CGAD, designada por el Consejo Directivo deberá estar constituida por no menos de tres (3) Profesores de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, un Auxiliar Docente de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales y un Estudiante de Carrera de Doctorado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales. Los Profesores y Auxiliares docentes que integren la CGAD, deberán poseer título de Doctorado. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores. Los Estudiantes deben estar comprendidos dentro de los plazos que se definen en este Reglamento.

De la Organización de la Carrera de Doctorado

Artículo 8. El régimen del curriculum de la Carrera de Doctorado es de tipo personalizado. La modalidad es presencial.

Para inscribirse al Doctorado, el interesado o la interesada debe presentar la ficha de inscripción y el Plan de Estudios de Doctorado, junto con los Curriculum vitae del/de la postulante y Equipo de dirección. El Plan de Estudios consiste en un Proyecto de Tesis y un Plan de Actividades Académicas a realizar, elaborado en colaboración con el Equipo de dirección. La CGAD evaluará su pertinencia y recomendará la aprobación del Plan de Estudios y Equipo de Dirección al Consejo Directivo de la Facultad.

El trabajo de investigación conducente a la Tesis se desarrollará en la Universidad Nacional de La Plata o en aquellas Instituciones nacionales o internacionales de excelencia que se hallen relacionadas a ella mediante compromiso escrito que contemple esta finalidad. Si el ámbito no fuese la Universidad Nacional de La Plata, deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo, a propuesta de la CGAD.

Criterios y procedimientos de evaluación, promoción y graduación



Artículo 9. Para obtener el grado de Doctor el postulante deberá:

a. Aprobar el Plan de Actividades Académicas que comprende cursos, seminarios, prácticas, pasantías, tareas de investigación y otras que le permitan acreditar una preparación específica, contextualizada y adecuada para el desarrollo de su tema de Tesis. Esas actividades, de formación general y específica, deberán ser del más alto nivel académico y su duración no podrá ser inferior a dos años.

1. Las actividades académicas a desarrollar deberán ser cumplimentadas preferentemente en esta Facultad. Podrán ser reconocidas por actividades acreditadas llevadas a cabo en otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Plata o en diferentes instituciones de jerarquía académica reconocida, del país o del extranjero. Podrán convalidarse como actividades académicas aquellas realizadas bajo la forma de pasantías y tareas de investigación (con la tutoría de reconocidos profesionales en la temática del Proyecto de Tesis que no sean integrantes del equipo de dirección del doctorando), no pudiéndose dar cumplimiento al Plan de Actividades Académicas propuesto sólo con esta modalidad. En todos los casos, deberá contar con la aprobación de la CGAD. La carga horaria mínima del Plan de Actividades Académicas deberá ser de 200 horas, de las cuales al menos 2/3 deben cumplirse con actividades presenciales, mientras que 1/3 puede implicar actividades a distancia.

2. Quienes tengan estudios de posgrado previos o una trayectoria científica destacada y continua comprobable en los últimos 5 años, podrán ser eximidos, total o parcialmente, de las actividades académicas (cursos, seminarios, prácticas y pasantías). Dicha eximición deberá ser solicitada expresamente a la CGAD. Para otorgarla, la CGAD considerará especialmente la pertinencia de las actividades realizadas en relación al tema de Tesis y la vigencia de los conocimientos que se pretende acreditar.

3. El Plan de Actividades Académicas deberá estar concluido no menos de seis (6) meses antes de la presentación de la Tesis. El doctorando deberá solicitar expresamente la Aprobación del Plan de Actividades Académicas a la CGAD cuando considere que cumplió con la totalidad de las actividades propuestas.

b. Realizar, defender y aprobar una Tesis Doctoral individual, original y creativa, con verdaderos aportes al conocimiento científico. Dicha contribución deberá estar avalada por la publicación o aceptación para su publicación, de al menos un trabajo científico con los resultados de la Tesis, previo a la presentación de la Tesis. El trabajo deberá ser publicado en revistas científicas de jerarquía, con referato, del ámbito nacional o internacional. En al menos una de esas publicaciones el Tesista deberá ser el primer o único autor.

c. Concluir la Carrera de Doctorado, desde la fecha de inscripción hasta la aprobación de su Tesis, en un plazo que no deberá exceder los seis (6) años. Con dos (2) meses de anticipación al cumplimiento de ese plazo, el doctorando y su Equipo de dirección podrán pedir a la CGAD una prórroga demostrando circunstancias que la justifiquen. La prórroga podrá ser concedida



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

hasta por dos (2) años por única vez. Cumplido el período de prórroga sin que se hubiera aprobado la Tesis, quedará cancelada la inscripción al Doctorado, y el doctorando perderá su condición de estudiante.

d- Cuando circunstancias excepcionales lo justificaran el Doctorando podrá solicitar a la CGAD licencia en la Carrera del Doctorado, por un plazo no superior a un año. El período de licencia no será considerado en el plazo estipulado por este Reglamento para la finalización del Trabajo de Tesis.

e- Con motivo debidamente justificado, el doctorando podrá solicitar a la CGAD la baja de la Carrera de Doctorado, antes del vencimiento de los plazos establecidos por este reglamento. Posteriormente, podrá solicitar su readmisión para concluir la carrera, por única vez. La CGAD podrá solicitar modificaciones al Plan de Actividades Académicas y Proyecto de Tesis, para asegurar la originalidad y actualidad del Plan de Estudios. La CGAD establecerá el plazo máximo de dicha readmisión, de acuerdo con las modificaciones que se soliciten en el Plan de Estudios y al tiempo transcurrido en el momento en que solicitó la baja, y no podrá superar los 5 (cinco) años. Cumplido el plazo de la readmisión y si no hubiera aprobado la Tesis, el doctorando perderá su condición de estudiante y no podrá presentar solicitud de prórroga ni de nueva readmisión.

Requisitos de ingreso

Artículo 10. Se podrán inscribir en la Carrera de Doctorado los egresados poseedores del título universitario más elevado que habilita para el ejercicio profesional y que quieran desarrollar un proyecto de investigación en el marco de las ciencias agrarias o forestales.

De la inscripción y admisión como estudiante

Artículo 11. Sobre la documentación referida al título de grado a presentar para solicitar la inscripción:

- a. Los postulantes con título superior otorgado por esta Facultad, deberán incluir copia del título y certificado analítico de materias aprobadas y notas obtenidas.
- b. Los postulantes graduados de otras Universidades argentinas con título habilitante equiparable a los otorgados por esta Facultad, egresados de Carreras acreditadas por el Ministerio de Educación en el marco de la Ley de Educación Superior, deberán incluir copia certificada del título y certificado analítico de materias aprobadas y notas obtenidas.
- c. Los postulantes egresados de carreras equiparables a las de la Facultad de otras Universidades argentinas, cuyas carreras no hayan sido acreditadas por el Ministerio de Educación, deberán presentar en su inscripción, junto con la solicitud de admisión, el Plan de Estudios, los programas analíticos de las materias cursadas, duración de los cursos, docentes a cargo, certificado analítico de calificaciones obtenidas, fotocopia del título debidamente legalizada, y toda otra documentación pertinente, que permita constatar la equivalencia de títulos. La CGAD se expedirá al respecto.



- d. Los postulantes graduados de otras carreras de 4 años o más de duración de Universidades Privadas, o de Universidades Extranjeras deberán inscribirse presentando su solicitud de admisión junto con los antecedentes académicos (planes de estudio, programas analíticos de las materias cursadas, duración de los cursos, docentes a cargo, certificado analítico con las calificaciones obtenidas, fotocopia del título debidamente legalizada, y otra documentación pertinente) que acrediten título superior equivalente a los otorgados por la Universidad Nacional de La Plata. La CGAD se expedirá al respecto. Cuando se trate de postulantes extranjeros, en caso de haber convenios internacionales bilaterales entre los países de ambas Universidades, o entre las mismas, se respetará lo que en ellos se establezca.
- e. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán admitirse siempre que demuestren poseer preparación equivalente, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo en base al dictamen de la CGAD.
- f. El postulante podrá ser citado a una entrevista personal con la CGAD o una Comisión Evaluadora de Admisión (CEA) designada por ésta para tratar el caso, la cual deberá ser resuelta a satisfacción de la Comisión interviniente y cuyo dictamen es inapelable. La CGAD podrá supeditar la inscripción a la realización y aprobación de cursos complementarios, incluidas pruebas de idioma, que posibiliten al aspirante cumplir fehacientemente su Carrera de Doctorado.
- g. El conjunto de los requisitos mencionados en los incisos anteriores de este artículo corresponde a la etapa previa a la inscripción y condiciona, en consecuencia, la posibilidad de inscripción como estudiante de la Carrera de Doctorado.

Artículo 12. Sobre el procedimiento de inscripción y admisión al doctorado:

- a. El postulante deberá iniciar el trámite en la Prosecretaría de Posgrado, mediante la presentación de ficha de inscripción firmada por el postulantes y su Equipo de dirección, nota de elevación del Plan de Estudios y justificación de la composición del Equipo de dirección, Plan de Estudios (Proyecto de Tesis y Plan de Actividades Académicas), Curriculum vitae del postulante y del Equipo de dirección. Si la documentación está completa, se sustanciará el expediente correspondiente. En ese momento, el postulante pasa a ser estudiante del doctorado, con fecha de inscripción igual a la fecha de inicio del Expediente.
- b. Una vez realizada la inscripción, la CGAD analizará la presentación pudiendo sugerir una adecuación de la propuesta del Equipo de Dirección, si los integrantes no cumplieran con los requisitos reglamentarios o no tuvieran pertinencia temática. Si la CGAD solicitara cambios en el Equipo de Dirección, el postulante deberá proponer un nuevo Equipo de dirección y tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para obtener el dictamen favorable de la CGAD. Vencido este plazo, se dará de baja a la inscripción.
- c. Una vez que la CGAD considere pertinente el Equipo de dirección, procederá a evaluar el Plan de Estudios, contemplando su carácter científico y factibilidad. La originalidad y calidad del Proyecto de Tesis serán evaluadas por especialistas vinculados con la disciplina del Proyecto
-



presentado. Si el Proyecto mereciera comentarios u objeciones por parte de la CGAD, la misma devolverá al estudiante la propuesta quién podrá revisarla, atendiendo a las recomendaciones, incluyendo aquellas que estime pertinentes, discutiendo y/o justificando la permanencia de aquellos contenidos que a su juicio no deben modificarse. El postulante deberá elevar nuevamente su Proyecto de Tesis en el plazo estipulado por la CGAD a partir de su notificación, sin poder superar los seis (6) meses. Recibida la versión corregida, la CGAD podrá proponer una nueva instancia de evaluación que recibirá idéntico tratamiento que en la primera instancia. Una vez cumplido el proceso de evaluación del Proyecto de Tesis, la CGAD recomendará al Consejo Directivo su aprobación o rechazo.

d. La CGAD podrá proponer modificaciones al Plan de Actividades Académicas. El postulante tendrá un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de inscripción para obtener el dictamen favorable de la CGAD. Vencido ese plazo, se dará de baja la inscripción.

e. Si el Plan de Estudio (Proyecto de Tesis y Plan de Actividades Académicas) es aprobado por el Consejo Directivo, el estudiante se considera admitido al Doctorado.

f. En caso de rechazo, el estudiante podrá efectuar una nueva presentación de un nuevo Plan de Estudios que recibirá idéntico tratamiento que el anterior. Para elaborar el nuevo Plan de Estudios, podrá solicitar modificaciones en el Equipo de dirección y su presentación no podrá ser posterior a los seis (6) meses de recibida la notificación de CGAD de rechazo. El rechazo del segundo Plan de Estudios cancelará en forma definitiva la posibilidad de continuar en la Carrera de Doctorado.

g. La inscripción y admisión del postulante no significará en ningún caso la reválida del título de grado ni habilitará, en el caso de estudiantes con títulos extranjeros, al ejercicio profesional en el país. La aprobación del Plan de Estudios no implica por parte de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, compromiso económico alguno de solventar los gastos de ejecución del Proyecto de Tesis, ni de las Actividades Académicas de doctorado que tuvieran arancel.

Artículo 13. Un postulante inscripto es considerado un estudiante de doctorado, y mantendrá esa condición en tanto presente los informes bienales, hasta cumplido los seis (6) años desde la inscripción, o mientras dure la prórroga o el plazo establecido por el uso de licencia.

Del Estudiante y su Plan de Estudios de Doctorado

Artículo 14. El Plan de Estudios de Doctorado deberá incluir:

(1) Proyecto de Tesis incluyendo título, antecedentes, objetivos e hipótesis más relevantes, fundamentos de la elección del tema, la metodología y el cronograma de trabajo a desarrollar, que se realizará en conjunto con el Equipo de Dirección.

(2) Plan de Actividades Académicas de Doctorado. El Plan de Actividades Académicas, no implica una elección obligatoria a priori de las actividades académicas de posgrado, sino una definición y fundamentación acerca de la formación superior que se pretende alcanzar, y su vinculación con el tema de Tesis. En el marco de este Plan aprobado, el Doctorando y su



Equipo de dirección deberán presentar, para su aprobación por la CGAD, las actividades específicamente realizadas para dar cumplimiento con el Plan de Actividades Académicas. La CGAD acreditará los cursos de acuerdo a la calidad académica de la actividad y la correspondencia con el Plan de Estudios aprobado.

(3) El estudiante presentará a la CGAD informes de avance bienales sobre las actividades que haya realizado durante ese período, especificando los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con el Plan de Estudios, los progresos en el trabajo de Tesis, el estado general de este último y los inconvenientes que le pudieron haber ocasionado demoras en la marcha del mismo. El primer informe lo realizará dos (2) años después de realizada la inscripción. Los informes deberán estar refrendados por el Equipo de Dirección. La CGAD podrá solicitar la asistencia de especialistas vinculados con la disciplina del proyecto a los efectos de evaluar la pertinencia de las acciones emprendidas en el marco del proyecto. La CGAD evaluará los informes bienales, decidiendo su aprobación o reprobación. De reprobarse algún informe, el estudiante podrá ser evaluado en una entrevista por la CGAD o por especialistas designados por la CGAD quienes decidirán la continuidad en la Carrera del estudiante. No obstante, si tuviese dos informes reprobados, el candidato a doctorado, perderá su condición de estudiante. El Doctorando podrá introducir modificaciones al Proyecto de Tesis oportunamente aprobado, cuando la evolución de las investigaciones lo justifique. Cuando las modificaciones impliquen cambios sustanciales en el modelo de estudio, metodología, escala de trabajo, marco conceptual y/o disciplina de trabajo, deberá informar acerca de tales modificaciones a la CGAD mediante una nota avalada por el Equipo de dirección, donde consten los fundamentos de estos cambios. En estos casos, junto al Informe bienal, elevará un Proyecto de Tesis actualizado, el cual será sometido a una nueva evaluación por parte de la CGAD.

Del Equipo de Dirección del estudiante

Artículo 15. El Director será designado por el Consejo Directivo a propuesta del estudiante, con la aprobación previa de la CGAD, debiendo ser Doctor y Profesor de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales y/o Investigador con lugar de trabajo formal en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, con trayectoria en el tema de Tesis propuesto y con subsidios obtenidos para llevar adelante proyectos científicos relacionados con la temática propuesta. Deberá contar con reconocidos méritos intelectuales y científicos (avalados por publicaciones de jerarquía y/o experiencia profesional), que demuestren haber alcanzado la capacidad de planificar y dirigir en forma independiente proyectos de investigación, antecedentes en formación de doctorandos y/o dirección y co-dirección de becarios doctorales, sin incluir al postulante.

En casos excepcionales, la ausencia de estudios de doctorado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como Docente, Investigador o Profesional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

Artículo 16. Podrá ser designado por el Consejo Directivo, por causas debidamente fundadas, un Director que sea Profesor de otra Facultad de la Universidad Nacional de La Plata o de otras Universidades acreditadas, investigador con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata, o miembro de instituciones no universitarias ligadas a la actividad agropecuaria y forestal con similares méritos a los establecidos en el artículo 13, con el aval de la de la CGAD y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 17. En los casos en que el lugar de trabajo del director no coincida con el lugar de trabajo propuesto para el doctorando, o cuando la naturaleza interdisciplinaria del tema propuesto lo amerite o cuando el Director no pertenezca a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Facultad, podrá proponerse un Director adicional o un Co-director. El Director deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 13. El Co-director será Doctor (o formación equivalente) y Profesor y/o investigador, con reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía y participación en proyectos de investigación relacionados a la temática del Proyecto de Tesis. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

Artículo 18. En casos excepcionales y debidamente fundados, se podrá designar un Director o Co- Director adicional. La designación del tercer integrante del Equipo de Dirección solo se aprobará en circunstancias especiales y adecuadamente justificadas, cuando la interdisciplina del Proyecto de Tesis lo justifique o cuando el Doctorando no tenga el mismo lugar de residencia que los Director/es o Co- director/es propuestos, o ninguno de los Director/es o Co-Director/es propuestos tengan como lugar de trabajo la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales. La excepcionalidad de esta designación debe ser aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 19. En el caso que ni el/los Director/es ni el/los Co-director/es pertenezcan a la Facultad, el doctorando deberá tener un Asesor Académico con lugar de trabajo en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales. El Asesor Académico deberá ser Doctor y/o contar con la idoneidad adecuada en el tema de Tesis a fin de colaborar con el doctorando en el desarrollo del Plan de Estudios.

Artículo 20. El Director y el Co-director tendrán las siguientes funciones:

- a. Asesorar al estudiante en la planificación de sus actividades de formación general y especial de acuerdo a las posibilidades que ofrece el presente reglamento.
- b. Asesorar al estudiante en la selección del tema, elaboración y supervisión de la ejecución del Proyecto de Tesis, y en la preparación de trabajos a publicar que se deriven de la misma.
- c. Proponer la o las dependencias en la cual el doctorando realizará sus tareas de investigación.



- d. Evaluar las actividades que desarrolla el doctorando e informar a la CGAD de dicha actividad cuando ésta lo requiera.
- e. Asesorar al doctorando respecto al cumplimiento de la Reglamentación y avalar sus presentaciones ante la CGAD.

Artículo 21. El Asesor Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar un seguimiento de la planificación de las actividades de formación y el cumplimiento de las mismas de acuerdo al presente reglamento.
- b. Facilitar estadías de investigación en la Facultad de acuerdo a las necesidades del desarrollo del trabajo de Tesis, ya sea bajo su tutela o como pasantías con otros docentes o investigadores.
- b. Evaluar el trabajo de Tesis al momento previo de su presentación para la designación del jurado.
- c. Asistir al Doctorando en los trámites que deba realizar en la Facultad para cumplimentar los requisitos que establece este Reglamento.

Artículo 22. El Director, el Co-director y/o el Asesor Académico podrán renunciar a sus funciones, mediante informe fundado ante la CGAD. De igual manera, el doctorando podrá pedir el cambio en el Equipo de Dirección justificando debidamente su solicitud. En todos los casos, se podrá solicitar la designación de un reemplazante, quien deberá cumplir con los requisitos de este Reglamento.

De las tareas de investigación y cumplimiento del Plan de Actividades Académicas

Artículo 23. Las tareas de investigación deberán realizarse en dependencias de esta Facultad. Si la o las dependencias pertenecieren a otros Centros o Facultades u otra institución deberá solicitarse su aprobación a la CGAD. Independientemente de donde se radique la labor experimental, el trabajo de Tesis, en toda circunstancia será acreditado, como un trabajo de esta Unidad Académica.

Artículo 24. La CGAD dictaminará sobre el reconocimiento de cursos, seminarios y otras actividades acreditables para la Carrera de Doctorado ajustándose al Plan de Actividades Académicas aprobado por el Consejo Directivo y atendiendo a las siguientes normas:

- a. Los cursos, seminarios y toda otra actividad acreditable, serán aprobados por la CGAD sobre la base de condiciones de excelencia académica acordes con el nivel de posgrado, y un sistema de evaluación explícita compatible con los criterios de evaluación de esta Unidad Académica y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza CS N° 261/2019. La CGAD prestará especial atención para reconocer actividades la pertinencia temática de las actividades realizadas con el Plan de Estudios aprobado.



- b. Serán cursos de posgrado elegibles para el doctorado aquellos dictados regularmente o en forma extraordinaria en esta Facultad que estuviesen aprobados por el Consejo Directivo como Actividades de Posgrado Acreditables a las Carreras de Grado Académico establecido en el Reglamento de Enseñanza de Posgrado (Resolución 52/2010). Asimismo serán elegibles los cursos, talleres y seminarios que pertenezcan a otras carreras de posgrado de la Facultad, siempre que estén acreditadas por CONEAU.
- c. También serán elegibles los cursos, talleres y seminarios de carreras de posgrado acreditados por CONEAU de otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata, y los ofrecidos por Centros o Institutos de Investigación o Desarrollo, vinculados por Convenio con esta Facultad para el desarrollo de actividades de posgrado.
- d. Los cursos desarrollados en otras Universidades argentinas el marco de una carrera de posgrado acreditada por CONEAU podrán ser homologados directamente. Se deberá presentar programa analítico, nombre y situación académica del docente responsable, carga horaria y certificado de aprobación.
- e. Con expresa autorización de la CGAD podrán elegirse para el Doctorado, cursos, seminarios, pasantías y otras actividades académicas que no cumplan con los puntos enunciados precedentemente. El doctorando deberá solicitar su aceptación a la CGAD, con anticipación a su dictado, presentando todos los antecedentes que permitan su evaluación. En el caso de cursos deberá adjuntarse el correspondiente programa analítico, nombre y situación académica del docente responsable, carga horaria, tipo de evaluación y otros antecedentes que permitan la adecuada evaluación del curso y su acreditación. En el caso de las pasantías, se deberá presentar toda la información que permita a la CGAD valorar la relevancia científica de la pasantía y su relación con el Plan de Estudios, incluyendo un plan de trabajo y antecedentes académicos del director de la pasantía, quien no podrá ser integrante del Equipo de dirección del doctorando.
- f. Como máximo un (1) tercio de las actividades académicas podrán ser actividades a distancia, mientras que los dos (2) tercios restantes deberán ser actividades presenciales.

De la Tesis y del Jurado de Tesis

Artículo 25. Plazos: El trabajo de Tesis para doctorado será presentado a la Autoridad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales a partir de cumplido dos (2) años de la aprobación del Proyecto de Tesis (de acuerdo a la ordenanza CS 261/19) y seis (6) meses de la finalización del Plan de Actividades Académicas, la que deberá ser aprobada por la CGAD.

La presentación de la Tesis deberá contar con el aval del Equipo de dirección, en nota firmada. Se adjuntará el informe del Equipo de dirección referido al trabajo realizado, los logros científicos y el desempeño del doctorando.



Artículo 26. Formato de la Tesis: La escritura del trabajo será realizada en castellano o portugués. Se entregará una copia electrónica que será enviada a cada uno de los tres (3) integrantes del Jurado de Tesis. En caso que un evaluador requiera una copia impresa, la misma será entregada por el doctorando en la prosecretaría de Posgrado para ser enviada al evaluador.

La presentación de la Tesis deberá contener como mínimo las siguientes secciones:

- Carátula incluyendo título del trabajo, carácter de la contribución (Tesis Doctoral), nombres completos del Doctorando y del Equipo de dirección, fecha y lugar, nombre de la Facultad.
- Resumen en castellano o portugués y en inglés de dos a cuatro (4) páginas cada uno.
- Listado de las publicaciones en revistas científicas con referato derivadas de la Tesis y listado de otras publicaciones (revistas sin referato, revistas de extensión o divulgación, presentaciones a reuniones científicas) donde se reporten resultados emergentes del trabajo de Tesis. En todos los casos, de ser posible se informará el DOI o dirección de acceso electrónico.
- Índice de contenidos, indicando claramente la jerarquía de los títulos de distinto orden.
- Introducción general, incluyendo antecedentes del tema, hipótesis y objetivos.
- Uno o varios capítulos temáticos con Introducción, Materiales y métodos, Resultados y Discusión.
- Conclusiones.
- Bibliografía citada.

El formato es libre pero deberá ser consistente a lo largo de la Tesis, en cuanto a tipografía, tamaño de la fuente, interlineado y referencias bibliográficas. Las tablas y figuras deberán estar ubicadas en la posición que facilite la lectura de la Tesis. Las características que hacen al formato y estilo de redacción, podrán ser consultadas en las Recomendaciones a los Autores de la Revista de la Facultad de Agronomía de esta Unidad Académica.

Artículo 27. Composición del Jurado evaluador: Los miembros del Jurado deberán ser Profesores Ordinarios o Extraordinarios, con trayectoria reconocida en el tema de la Tesis o temas afines y, al menos uno de ellos, serán externos a la Universidad Nacional de La Plata y ninguno de ellos podrá ser miembro del mismo grupo de trabajo que el Doctorando y/o el Equipo de dirección. No podrán participar del mismo coautores del Tesista. Podrán participar como miembros del Jurado de Tesis investigadores activos y personalidades con autoridad en el tema o afines, aunque no sean docentes universitarios, siempre y cuando su experticia se vincule estrechamente con el tema de la Tesis.

Artículo 28. Los tres (3) miembros del Jurado de Tesis se expedirán fundadamente en un plazo no superior a los sesenta (60) días corridos desde la fecha de recepción del trabajo, debiendo



emitir cada uno opinión escrita y fundada sobre la misma en forma individual, indicando que es factible:

- a. Aprobar la Tesis sin modificaciones y se recomienda pasar a la instancia de defensa oral y pública.
- b. Aprobar la Tesis con modificaciones menores y se recomienda pasar a la instancia de defensa oral y pública. Las modificaciones deberán ser atendidas por el doctorando en forma previa a la defensa oral y pública de la misma, y deberá entregar la versión corregida en un período no mayor a los cuatro (4) meses y con una antelación definida por la CGAD según la magnitud de los cambios solicitados. Esta versión corregida será enviada a los evaluadores para su conocimiento.
- c. Considerar que merece introducirse modificaciones mayores, por tanto la CGAD le girará al doctorando el borrador para que considere la posibilidad de introducir los cambios sugeridos y/o amplíe la defensa que le permita no considerar esas modificaciones. Cuando el doctorando reciba la Tesis para correcciones mayores debe devolverla a los jurados para una segunda instancia de evaluación en un período no mayor de un (1) año. El jurado deberá aprobar o rechazar esta versión corregida de la Tesis.
- d. Rechazar la Tesis. La misma no se considera en condiciones de ser aprobada, no pudiendo ser presentada en una nueva oportunidad.

Artículo 29. Los informes de los miembros del Jurado de la Tesis serán considerados por la CGAD, atendiendo a la mayoría simple de los miembros del Jurado de Tesis como decisión del cuerpo:

- a. Si la Tesis es aprobada por al menos dos de los miembros del Jurado, el doctorando debe realizar la defensa oral y pública. En el caso de pasar a la instancia de defensa oral y pública, la autoridad de Posgrado de la Facultad, propondrá una fecha para dicha defensa. Si el Jurado realizó observaciones menores de la Tesis, el doctorando deberá resolverlas y entregar las copias corregidas en la Prosecretaría de Posgrado, con antelación a la defensa oral y pública definida por la CGAD.
- b. Si el Jurado solicitó modificaciones mayores, la CGAD procederá a solicitar la corrección de la Tesis, adjuntando los comentarios de los informes de los miembros del Jurado. Previo a ello, la CGAD, en caso de entender que existen contradicciones en las opiniones de los Jurados que puedan dificultar la tarea de reconsideración del doctorando, reunirá y consultará al Jurado con el fin de que éste efectúe un informe que integre adecuadamente dichas opiniones. El doctorando deberá considerar el o los informes y modificar la Tesis, completarla y/o argumentar en su defensa. Para ello, la CGAD fijará un nuevo plazo de entrega de la Tesis, que no podrá ser superior a un (1) año, de acuerdo con la recomendación del Jurado, para su reconsideración, por una única vez. Recibida en término la versión reconsiderada de la Tesis, la CGAD procederá a enviar a los miembros del Jurado de Tesis sendas copias de la misma y el informe del doctorando acerca de lo efectuado. Los miembros del Jurado, en un



plazo máximo de 30 días emitirán un nuevo informe individual recomendando su aprobación y la presentación y defensa oral y pública o su rechazo definitivo. Si el doctorando no presenta la Tesis en el plazo establecido para su reconsideración, la Tesis se considerará automáticamente rechazada, en forma definitiva.

- c. Cuando dos o más de los miembros del Jurado no hubiesen aprobado la versión en primera instancia o la versión corregida de una Tesis, la misma se considerará rechazada. En caso de ser rechazada, la CGAD convocará al Jurado de Tesis para realizar un dictamen único debidamente fundado, que será elevado al Consejo Directivo para su aprobación. Las decisiones del Jurado serán fundadas e inapelables.

Artículo 30. La defensa oral y pública revestirá el carácter de Acto Académico. Al final de la exposición oral, que no excederá de una hora, los miembros del jurado podrán realizar las preguntas y comentarios que estimen convenientes acerca de la Tesis. Este acto será presidido por la autoridad de Posgrado de la Facultad y la presencia de al menos dos miembros del Jurado y el Director o Codirector del doctorando. En todos los casos, para la presencia se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Jurado.

La autoridad de Posgrado actuará como Secretario de Actas. Luego de la defensa oral y pública, el Jurado procederá a deliberar y dictaminar mediante un Acta de Evaluación que constará de un análisis del contenido, calidad, originalidad y valor científico del trabajo, calidad y nivel de su defensa, y calificación de la Tesis.

La calificación será de acuerdo a la escala de 1 a 10 puntos empleada en la Universidad Nacional de La Plata, y deberá clasificar las Tesis en tres (3) categorías estableciendo como base para su aprobación: la obtención de seis (6) puntos. Los puntajes y su denominación son:

- 6 y 7 puntos (Buena): Cumple con la exigencia básica de haber contrastado una hipótesis original, habiendo por tanto hecho un aporte a la plataforma cognitiva del momento.
- 8 y 9 puntos (Distinguida) Muy Buena: Además de la condición anterior, a juicio del jurado el aporte cognitivo es de importancia coyuntural o estratégica, y/o la redacción y características del trabajo superan lo modal.
- 10 puntos (Sobresaliente): Las hipótesis contrastadas, además de original aporte cognitivo, pueden ser consideradas muy relevantes para la disciplina. La redacción y presentación en general no pueden recibir objeciones de importancia.

El Acta de Evaluación será refrendada por los miembros del Jurado de Tesis presentes y la autoridad de posgrado y leída públicamente en presencia del Jurado y el doctorando.

Artículo 31. Una vez labrada el acta de defensa, la CGAD notificará al Consejo Directivo la defensa de la Tesis y calificación obtenida. Esta notificación informará la dirección de acceso al ejemplar digital del trabajo de Tesis, que deberá estar cargado al Repositorio Institucional de la UNLP (SEDICI o el que fijare la UNLP para dar cumplimiento a la Ley 26.899/13 sobre



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

Repositorios digitales institucionales de acceso abierto) y/o en un repositorio digital que indique la Prosecretaría de posgrado, requisito obligatorio para que el estudiante pueda iniciar el trámite para emisión del título.

Del Arancelamiento.

Artículo 32. El Doctorado será gratuito para los Docentes, Investigadores y Graduados que desarrollan actividades en la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

La Carrera de Doctorado y las actividades académicas (realizadas en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales) podrán ser arancelados para aquellos postulantes no contemplados en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata. En todos los casos el Consejo Directivo establecerá las normas y valores del arancelamiento correspondiente.

Artículo Transitorio

Artículo 33. Los nuevos requisitos y plazos establecidos por el presente Reglamento no serán de aplicación, salvo opción de los interesados, en los casos de doctorandos que a la fecha de aprobación del mismo por el Consejo Directivo se hallaran desarrollando sus actividades de doctorado o que tuviesen derechos adquiridos que pudiesen, de otro modo, ser vulnerados.

Disposición General

Artículo 34. Toda situación no contemplada en este Reglamento deberá ser resuelta por el Consejo Directivo en el marco de la Ordenanza CS N° 261/19 y la Resolución 160 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y sus anexos (29 de diciembre de 2011) referente a las actividades de posgrado

Plan de Estudios

	asignatura	régimen	Carga horaria	correlativas	Modalidad dictado	Obs
1	Proyecto de Tesis			-	presencial	
2	Plan de Actividades Académicas			-		
3	Actividades académicas		200 horas	2	presencial	
4	Informe bienal 1			-	presencial	
5	Informe bienal 2			4	presencial	
6	Tesis			1,2,3,4	presencial	